



**Dirección General de
Salud Animal**
Dirección de Regulación de Establecimientos,
Productos y Órganos de Coadyuvancia

Nº de Oficio B00.02.01.01.01.0661-2023

Ciudad de México a 03 MAY 2023

**MÉDICOS VETERINARIOS RESPONSABLES AUTORIZADOS
EN EL ÁREA DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE RUMIANTES
QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN UPP QUE OPERAN COMO PSG
PRESENTE**

Hago referencia a mi similar N° de Oficio B00.02.01.01.01.-0436.-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, relacionado con la "Importación de ganado bovino para sacrificio de Centroamérica", a través del cual se les requirió que en cumplimiento a las responsabilidades adquiridas al solicitar y obtener la autorización que ostentan como Médico Veterinario Responsable (MVRA) de Unidades de Producción de Rumiantes (UPR), cuando otorgaran o prestaran sus servicios a una Unidad de producción donde se recibiera ganado bovino de importación, atendieran puntualmente lo indicado en cada Hoja de Requisitos Zoosanitarios.

Sobre el particular, nos ha sido notificado que no se ha estado cumpliendo con los tiempos y contenido de la información que deben remitir a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria ubicada en el punto de ingreso de los bovinos, razón por la cual a partir del 11 de abril se determinó adecuar la siguiente leyenda en las hojas de requisitos aplicables a la importación de ganado bovino para engorda terminal procedente de Centroamérica, publicadas en el Modulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación:

*"Una vez que arriben los animales a la PSG de destino para su engorda, el fleje sólo lo podrá retirar un Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área de Unidades de Producción de Rumiantes con clave vigente ante el SENASICA, quien registrará en la bitácora el ingreso de los animales a la PSG indicando la fecha, hora, número de animales, datos del vehículo, el número de flejes y datos del operador, en caso de no contar con el o los flejes, el importador deberá presentar al MVRA copia del Certificado Zoosanitario de Exportación y el listado con la identificación del ganado, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen, para que corrobore que la identificación de cada uno de los animales que arriban corresponden a los declarados en el mismo, en ambos casos el MVRA deberá notificar **inmediatamente en un lapso de 5 días naturales** a la OISA de ingreso, el arribo del ganado, enviando por **correo electrónico** copia del Certificado Zoosanitario de Importación (CZI), los números de fleje (s) retirados (s) y las observaciones a las que haya lugar." (sic)*





**Dirección General de
Salud Animal**
Dirección de Regulación de Establecimientos,
Productos y Órganos de Coadyuvancia

Nº de Oficio B00.02.01.01.01.0661-2023

En este sentido, nuevamente se les requiere que en cumplimiento a las responsabilidades adquiridas al solicitar y obtener la autorización que ostentan como Médico Veterinario Responsable (MVRA) de Unidades de Producción de Bovinos (UPB), cuando otorguen o presten sus servicios a una Unidad de producción donde se reciba ganado bovino de importación, atiendan puntualmente lo antes indicado, como se establece en cada Hoja de Requisitos Zoonosanitarios.

Para efecto de armonizar la información que se remita a la OISA, deberán considerarse los elementos citados en el documento anexo al presente, reiterándoles la importancia que reviste el hecho de que realicen una correcta verificación, captura y retransmisión de los datos concernientes a las remesas de ganado importado que arriban a las engordas para su debida trazabilidad.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º; 2; 4; 6, fracciones II, VII, XIII, XVI y XXXVIII, 16, fracción I; 106; 151, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX; de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1º; 2; 311, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; y en las respectivas hojas de requisitos zoonosanitarios que se emiten para la importación de bovinos.

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

AGRICULTURA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



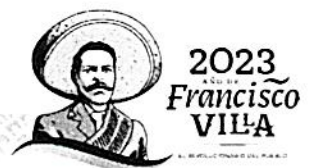
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y ÓRGANOS DE COADYUVANCIA



Q.F.B. María Elena González Ruiz

C. c. p. MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ. -DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL. -Presente.
MVZ FERNANDO RIVERA ESPINOZA. - DIRECTOR DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. -Presente.

Dir 507





**Dirección General de
Salud Animal**
Dirección de Regulación de Establecimientos,
Productos y Órganos de Coadyuvancia

Anexo del N° de Oficio B00.02.01.01.01.0661-2023

Información requerida de los corrales de engorda terminal para las OISA´s

Sitio	Información requerida
Corral de engorda (destino) Clave PSG	Punto de ingreso
	Certificado Zoosanitario para Importación (CZI)
	Fecha del CZI
	Fecha de arribo a destino
	Hora de arribo a destino
	Peso del lote al arribo (kg)
	Número de animales vivos
	Número de animales muertos
	Número de animales vivos pero con algún tipo de señal de daño (cojera, laceración, postración)
	Número de animales con identificación completa (ambos dispositivos)
	Número de animales con identificación incompleta (un solo dispositivo)
	Datos del vehículo
	Folio (s) de fleje (s) de entrada (señalando únicamente los flejes que fueron retirados)
Datos del operador	



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



MERCANCÍA(S)

BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:

- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- Que los animales son originarios del Distrito de Orange Walk, y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias
- Relación de los animales a exportar con la descripción de la raza, sexo, edad y número de arete.
- Que los animales fueron marcados a quema pelo en la parte inferior de la pierna con las letras "CN", seguidas de la primera letra del país de origen. La marca debe tener un tamaño de 7.5 cm de ancho por 10 cm de largo.
- Que los animales permanecieron bajo cuarentena oficial durante los 21 días previos al embarque, encontrándose sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas
- Que los animales están identificados con un sistema de identificación permanente y de trazabilidad reconocido por el SENASICA y por la autoridad zoonosanitaria del país indicado en este documento como de origen.
- Que el país de origen es libre de fiebre aftosa, fiebre catarral maligna, fiebre del Valle de Rift, dermatosis nodular contagiosa.
- Que los animales a exportar son menores de 30 meses de edad, determinada mediante los registros que demuestren la edad o a través de la inspección en la que se debe verificar que los animales, cuentan con dos dientes incisivos permanentes o menos,

o bien*:

Que el país de origen está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo controlado o insignificante respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y cumple con las condiciones descritas en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres.

* Tache lo que no corresponda



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCIAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



Que los animales a exportar son menores de 30 meses de edad, determinada mediante los registros que demuestren la edad o a través de la inspección en la que se debe verificar que los animales, cuentan con dos dientes incisivos permanentes o menos,

o bien*;

Que el país de origen está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo controlado o insignificante respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y cumple con las condiciones descritas en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres.

* Tache lo que no corresponda

- 9.- Que en el país de origen existe legislación que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne, hueso y chicharrones de origen rumiante, excepto leche y/o proteína de leche.
- 10.- Que el país de origen no ha presentado focos de gusano barrenador del ganado en los últimos 12 meses previos a la exportación.
- 11.- Que en los 12 meses previos a la fecha del embarque del o los animales en el establecimiento de origen, no se estableció cuarentena por enfermedades infectocontagiosas como lengua azul, diarrea viral bovina, theileriosis, dermatofitosis, paratuberculosis u otra enfermedad de notificación obligatoria inmediata y que los animales no estuvieron expuestos a las mismas.
- 12.- Que los animales a exportar, se encuentran libres de piroplasmosis y lengua azul, y que fueron inspeccionados y encontrados sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante la cuarentena en el país de origen y al momento del embarque.
- 13.- Para el caso de rinotraqueitis infecciosa bovina y diarrea viral bovina, los animales fueron vacunados entre los diez y 90 días previos a su exportación, indicando:
Fecha de aplicación _____.
- 14.- Que los animales proceden de una zona reconocida por el SENASICA como de baja prevalencia para Brucelosis, certificados por la BAHA, y dentro de los 30 días previos a la exportación se obtuvieron resultados negativos en el 100% del lote de bovinos a exportar, mediante la Prueba de Tarjeta.

En caso de encontrar pruebas positivas mediante la Prueba de Tarjeta, se deberá realizar la prueba de Rivanol. Si todos los animales



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



probados con la Prueba de Rivanol resultan negativos, el lote será liberado para la exportación, excepto los animales a los que se les realizó dicha prueba, debiendo marcar estos animales a fuego en el masetero izquierdo con la letra ¿B¿

- 15.- Que los animales proceden de una zona reconocida por el SENASICA como de baja prevalencia para Tuberculosis certificados por la Belize Agricultural Health Authority (BAHA), y dentro de los 60 días previos a la exportación, se obtuvieron resultados negativos a la prueba en pliegue anocaudal con derivado proteico purificado en el 100% del lote de bovinos a exportar.

En caso de encontrar reactores a la prueba de pliegue anocaudal, se deberá realizar la prueba cervical comparativa, debiendo marcar a fuego a la totalidad de los animales que respondieron a la prueba anocaudal, al momento de la lectura.

Si todos los animales probados con la prueba cervical comparativa resultan negativos, el lote será liberado para la exportación, excepto los animales a los que se realizó dicha prueba. En caso de que los animales probados con la prueba cervical comparativa resulten sospechosos o positivos, deberán ser sacrificados e inspeccionados por personal oficial, quienes deberán enviar muestras al laboratorio para su análisis, en caso de resultar positivo, el lote completo será considerado expuesto y todos los animales del lote deberán ser marcados permanentemente con una identificación (acordada entre las autoridades veterinarias del país de origen y de México) que los señale como rechazados para su exportación a México y deberá iniciarse la investigación epidemiológica correspondiente, cuyo resultado deberá notificar al SENASICA oficialmente en un plazo no mayor a 120 días.

Si los resultados de laboratorio son negativos, se procederá a la liberación del lote para su exportación. Todas las pruebas de laboratorio deberán realizarse en laboratorios oficiales o de referencia de la OIE.

- 16.- Que los animales a exportar presentaron resultados negativos a Leptospirosis: mediante prueba de seroaglutinación a dilución 1:200,

O bien*,

Que hayan sido vacunados con bacterina contra las cepas endémicas en México (L. canícola; grippotyphosa; hardjo; icterohemorrhagiae y pomona) entre los diez y 90 días previos a su exportación, indicando:

Fecha de aplicación _____.

* Tache lo que no corresponda

- 17.- Que los animales fueron sometidos a un tratamiento garrapaticida, aplicado bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial, la aplicación de tratamientos garrapaticidas consistirán en la administración de ivermectina al 1%, junto con el baño de inmersión o aspersión con amitraz (400 PPM) o coumaphos (400PPM). Al cabo de siete días posteriores al tratamiento, se realizará la inspección de los animales para corroborar la eliminación de garrapatas en cualquiera de sus fases, lo que permitirá movilizar el lote. Si por alguna circunstancia se encuentra evidencia de garrapatas en los lotes tratados, se aplicarán nuevamente los tratamientos, hasta mostrar la ausencia de garrapatas en los animales.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



- 18.- Que los animales amparados en el presente Certificado fueron vacunados contra rabia, ántrax, carbón sintomático y edema maligno.
- 19.- Que los animales a exportar provienen de instalaciones de acopio e inspección avaladas, reconocidas o autorizadas por la autoridad sanitaria del país de origen, las cuales deberán ser notificadas previamente a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) y a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del SENASICA.
- 20.- Que a la inspección al momento del embarque los animales se encontraron clínicamente sanos, no presentan signos nerviosos, ni traumatismos, laceraciones, tumoraciones visibles, ni heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni presencia de ectoparásitos.
- 21.- Que en el embarque de animales a exportar, no se incluyen hembras gestantes ni con crías, ni animales menores a seis meses de edad, ni animales de desecho.
- 22.- Los animales fueron transportados desde el establecimiento hasta el puesto fronterizo bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente, en vehículos previamente limpios y desinfectados, y durante el trayecto no tuvieron contacto con otros animales ajenos al lote de exportación. Los vehículos cumplen con lo establecido en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, o bien indicar que de acuerdo a la legislación vigente en el país de origen, el transporte cumple con la regulación o normativa en materia de bienestar animal.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 23.- El importador solicitara el servicio de verificación en origen a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), con copia a la Dirección General de Salud Animal, con 20 días naturales de anticipación a la fecha en la que requiera el servicio, con el fin de coordinar las acciones de inspección previstas en el protocolo a realizar por Médicos Veterinarios Oficiales terceros especialistas autorizados y/o la unidad de verificación designados por la Secretaría
- 24.- Únicamente se autoriza la importación a las razones sociales incorporadas en el Listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del SENASICA.
- 25.- Se autoriza la importación a las razones sociales incluidas en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) autorizado por la Secretaría de Agricultura y expedido por el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), cuya finalidad zootécnica sea exclusivamente P01 Engordador de ganado bovino con registro de Prestador de Servicios Ganaderos (PSC).
- 26.- El importador deberá presentar, en conjunto con su solicitud para la verificación en origen, en oficinas centrales de la DGIF la siguiente documentación:



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTÉCNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



- 1) Copia de la asignación de clave de Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) emitido por el Padrón Ganadero Nacional (PGN) y cuya finalidad zootécnica corresponda al P01 Engordador
- 2) Copia del oficio de Registro de importadores emitido por la DGSA
- 3) Acuse del escrito con el que se da aviso al Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA) del arribo de los animales a la PSG
- 4) Copia del contrato establecido entre la PSG y el establecimiento TIF, donde se efectuara el sacrificio del ganado importado donde se especifique o refiera el embarque, y la vigencia se mayor o igual al tiempo que estarán en vida los animales para su engorda
- 5) Carta donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente

- 27.- La verificación se realizará por los médicos veterinarios oficiales, terceros especialistas autorizados y/o la unidad de verificación designados por la Secretaría en el país de origen, en los corrales de inspección certificados por la autoridad sanitaria competente y notificada a la DGSA del SENASICA.
- 28.- Cuando la importación la realicen Comercializadoras o Razones Sociales importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para engorda, deberán contar con registro de PSG en el PGN autorizado por la SADER y expedido por el SINIIGA, y con copia del o los contratos establecidos con las PSG's de destino y firmado entre particulares con firmas y sellos originales, en los que se señale: a) Nombre, domicilio y número de las claves únicas de los registros PSG de destino, otorgadas por el SINIIGA. b) La cantidad de cabezas a importar y la fecha probable de llegada a las instalaciones de la Comercializadora o Razón Social importadora. c) Fecha de inicio y termino de la vigencia del contrato
- 29.- Los documentos relacionados con la salud de los animales y pruebas realizadas, deben acompañar a los animales hasta el punto de entrada en México.
- 30.- En el punto de ingreso a México el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera (OSAAP) cotejará que el o los flejes y las características del transporte coincidan con lo señalado en la documentación que ampara el embarque y constatará que no haya animales caídos o con alteraciones visibles. Continuarán su trayecto por territorio mexicano hasta las instalaciones de destino conservando el fleje colocado en origen. En caso de haber sido retirado por una autoridad diferente y habiendo verificado tal situación, se colocará un nuevo fleje indicándolo en el Certificado Zoosanitario de Importación.
- 31.- El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32, 36, 37 y 38 y fracciones aplicables del 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y del artículo 69 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
- 32.- Los animales se mantendrán en cuarentena desde su ingreso a México, hasta su envío al establecimiento Tipo Inspección Federal para su sacrificio inmediato.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Belice
PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



- 33.- Durante la permanencia de los animales en las instalaciones de cuarentena, se podrán realizar pruebas, inspecciones y tratamientos adicionales a juicio del MVZ oficial de la DGSA.

Notas

Al ingreso del ganado a México, se sujetan a los lineamientos que emita la SAGARPA a través del SENASICA, de acuerdo con los artículos 6.2, 7.1 y 7.2 de la NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de Cuarentenas para animales.

- 34.- Una vez que arriben los animales a la PSG de destino para su engorda, el fleje sólo lo podrá retirar un Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área de Unidades de Producción de Rumiantes con clave vigente ante el SENASICA, quien registrará en la bitácora de ingreso de los animales a la PSG, indicando la fecha, hora, número de animales, datos del vehículo, el número de flejes y datos del operador, en caso de no contar con el o los flejes, el importador deberá presentar al MVRA copia del Certificado Zoosanitario de Exportación y el listado con la identificación del ganado, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen, para que corrobore que la identificación de cada uno de los animales que arriban corresponden a los declarados en el mismo, en ambos casos el MVRA deberá notificar en un lapso de 5 (cinco) días naturales a la OISA de ingreso, el arribo del ganado, enviando por correo electrónico copia del Certificado Zoosanitario de Importación (CZI), los números de fleje (s) retirados (s), y las observaciones a las que haya lugar.
- 35.- En caso de la muerte de cualquiera de los animales importados, durante el desembarque, traslado y estancia en los corrales de engorda previo al sacrificio debe ser notificado inmediatamente al personal de la DGSA (a los números telefónicos: 01 800 75 12 100 y al 5905 1000, ext. 51242 y 51236, a fin de realizar la investigación epidemiológica respectiva).
- 36.- Los médicos veterinarios oficiales, terceros especialistas autorizados y/o la unidad de verificación designados por la Secretaría realizarán la verificación documental e inspección física del embarque constatando:
- a) Que el Certificado Zoosanitario Internacional (CZI) cumpla con los candados de seguridad notificados por la autoridad sanitaria del país de origen y que no presente tachaduras, enmendaduras, abreviaturas ni correcciones a mano.
 - b) Deberá verificar el producto utilizado en el tratamiento garrapaticida, así como la fecha de aplicación,
 - c) Que el número de identificación de los animales esté registrado en la relación señalada en el Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE) del país de origen que incluye arete, raza y sexo.
 - d) Que los animales no presentan traumatismos, heridas, laceraciones, tumoraciones visibles, ni presencia de ectoparásitos tales como piojos, pulgas, ácaros y gusanos etc.
 - e) En caso de detectarse la presencia de garrapatas se dictaminará el rechazo de la totalidad del lote de animales a exportar.
 - e) Que en el embarque, no se incluyen hembras visiblemente gestantes ni con crías, ni animales menores de seis meses de edad, ni de desecho.
 - f) Solo permitirá el embarque de animales que cumplan con lo establecido en esta hoja de requisitos y que se encuentren sanos y aptos para viajar,
 - g) Verificará las condiciones del transporte, que no presente aperturas adicionales por las cuales pueden ser extraídos los animales; al término de las maniobras de embarque colocará en el transporte los flejes necesarios que eviten la apertura de puertas, de acuerdo al tipo de transporte.
- 37.- La DGIF establecerá los Puntos de Verificación e Inspección Federal en los que el embarque será sometido a revisión documental, sello del Certificado Zoosanitario para Importación y verificación del fleje, sin que sea necesario el desembarque de los animales.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino

FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda

GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL

PAÍS DE ORIGEN: Belice

PAÍS DE PROCEDENCIA: Belice

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-BLZ-BLZ



38.- En el punto de ingreso se cotejara que el fleje y las características del transporte coincidan con lo reportado por el medico verificador en origen y se constatará que no haya animales caídos o con alteraciones visibles. Continuará su trayecto por territorio mexicano hasta las instalaciones de destino conservando el fleje colocado en origen, el cual en caso de haber sido retirado por una autoridad diferente y habiendo verificado tal, se colocará uno nuevo, indicándolo en el Certificado Zoosanitario de importación.

Notas

39.- Una vez ingresado el ganado a México, deberá atenderse lo referido en la NOM-051-ZOO-1995, "Trato humanitario en la movilización de animales" y la NOM-024-ZOO-1995, "Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", y en los artículos 6.2, 7.1 y 7.2 de la NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de Cuarentenas para animales.

40.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades.

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Subteniente López, Q. Roo..



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



MERCANCÍA(S)

BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:

- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- Que los animales son:
 - Originarios de Guatemala; y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias, incluyendo Brucelosis y Tuberculosis
 - o bien*,
 - Han permanecido ahí por un mínimo de 60 días previos al embarque, y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias, incluyendo Brucelosis y Tuberculosis.
- * Tache lo que no corresponda
- Relación de los animales a exportar con la descripción de la raza, sexo, edad y número de arete.
- Que los animales a exportar fueron aprobados en la inspección realizada por el personal oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y se marcaron con las letras CN a quema pelo en la zona de la parte baja de la pierna (entre el flanco y el corvejón) del lado derecho del animal, las medidas de cada letra serán de 4.5 cm de ancho por 7 cm de alto con 1 cm de espacio entre cada letra, dando un total de 10 cm de ancho por 7 cm de alto
- Que los animales a exportar fueron inspeccionados y encontrados sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante la cuarentena de 21 días en el país de origen y al momento del embarque
- Que los animales están identificados con un sistema de identificación permanente y de trazabilidad reconocido por el SENASICA y por la autoridad zoonosanitaria del país indicado en este documento como de origen.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda

GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL

PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)

PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



- 7.- Que el país de origen es libre de fiebre aftosa, fiebre catarral maligna, fiebre del Valle de Rift, dermatosis nodular contagiosa.
- 8.- Que los animales a exportar son menores de 30 meses de edad, determinada mediante los registros que demuestren la edad o a través de la inspección en la que se debe verificar que los animales, cuentan con dos dientes incisivos permanentes o menos,
o bien*:
Que el país de origen está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo controlado o insignificante respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y cumple con las condiciones descritas en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres.
* Tache lo que no corresponda
- 9.- Que en el país de origen existe legislación que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne, hueso y chicharrones de origen rumiante, excepto leche y/o proteína de leche.
- 10.- Que el país de origen no ha presentado focos de gusano barrenador del ganado en los últimos 12 meses previos a la exportación.
- 11.- Que en los 12 meses previos a la fecha del embarque del o los animales en el establecimiento de origen, no se estableció cuarentena por enfermedades infectocontagiosas como lengua azul, diarrea viral bovina, rinotraqueitis infecciosa bovina, theileriosis, dermatofitosis, paratuberculosis u otra enfermedad de notificación obligatoria inmediata y que los animales no estuvieron expuestos a las mismas.
- 12.- Que en la unidad de producción de origen se cuenta con un plan profiláctico y revacunaciones de la totalidad de animales cada seis meses contra las siguientes enfermedades rabia, ántrax, carbón sintomático y edema maligno, indicando:
Fecha de aplicación _____.
- 13.- Que los animales a exportar fueron inspeccionados y encontrados libres de piroplasmosis y lengua azul.
- 14.- Para el caso de rinotraqueitis infecciosa bovina y diarrea viral bovina, los animales fueron vacunados entre los diez y 90 días previos a su exportación, indicando:
Fecha de aplicación _____.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



- 15.- Que los animales provienen de una unidad de producción inscrita en el Programa Nacional de Control Progresivo y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, en apego a lo establecido en el Manual de procedimientos del programa de control progresivo y erradicación de la Tuberculosis Bovina (TB), se obtuvieron resultados negativos a la prueba en pliegue ano caudal con reactivos aprobados por ambas autoridades, dentro de los 60 días previos a la exportación en el establecimiento de origen. La prueba se realizó al 100 % de los animales a exportar.
- 16.- Que los animales provienen de una unidad de producción inscrita en el Programa Nacional de Control Progresivo y Erradicación de la Brucelosis, en apego a lo establecido en el Manual de procedimientos del programa de control progresivo y erradicación de la Brucelosis bovina (BR), y se obtuvieron resultados negativos a la prueba de tarjeta/rivanol con reactivos aprobados por ambas autoridades, de los bovinos a exportar, 21 días previos a la exportación. La prueba se realizó al 100 % de los animales a exportar;
- O bien*,
- Que los animales están castrados.
- * Tache lo que no corresponda
- 17.- Que los animales a exportar presentaron resultados negativos a Leptospirosis: mediante prueba de seroaglutinación a dilución 1:200.
- O bien*,
- Que hayan sido vacunados con bacterina contra las cepas endémicas en México (L. canícola; grippotyphosa; hardjo; icterohemorrhagiae y pomona) entre los diez y 90 días previos a su exportación, indicando:
- Fecha de aplicación _____.
- * Tache lo que no corresponda
- 18.- Que los animales fueron sometidos a un tratamiento garrapaticida, aplicado bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial, la aplicación de tratamientos garrapaticidas consistirá en un baño de inmersión o aspersion con amitraz (400 PPM) o coumaphos (de 300 hasta 600PPM).
- Al cabo de siete días posteriores al tratamiento, se realizará la inspección de los animales para corroborar la eliminación de garrapatas en cualquiera de sus fases, lo que permitirá movilizar el lote. Si por alguna circunstancia se encuentra evidencia de garrapatas en los lotes tratados, se aplicarán nuevamente los tratamientos, hasta mostrar la ausencia de garrapatas en los animales.
- 19.- Que a la inspección al momento del embarque los animales se encontraron clínicamente sanos, no presentan signos nerviosos, ni traumatismos, laceraciones, tumoraciones visibles, ni heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni presencia de ectoparásitos.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



- 20.- Que en el embarque de animales a exportar, no se incluyen hembras gestantes ni con crías, ni animales menores a seis meses de edad, ni animales de desecho.
- 21.- Los animales fueron transportados desde el establecimiento hasta el puesto fronterizo bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente, en vehículos flejados por personal oficial del MAGA previamente limpios y desinfectados, y durante el trayecto no tuvieron contacto con otros animales ajenos al lote de exportación. Los vehículos cumplen con lo establecido en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, o bien indicar que de acuerdo a la legislación vigente en el país de origen, el transporte cumple con la regulación o normativa en materia de bienestar animal.
- 22.- El MAGA notificará al SENASICA la muerte o aplicación del sacrificio de emergencia de cualquiera de los animales ocurrida durante el traslado así como las medidas zoosanitarias instrumentadas por ellos.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 23.- El importador deberá presentar original de la Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) debidamente firmada y sellada, en el que se refiera el número del Certificado Zoosanitario de Exportación Internacional del MAGA que ampare el embarque.
- 24.- Los gastos de inspección serán cubiertos por el importador
- 25.- Únicamente se autoriza la importación a las razones sociales incorporadas en el Listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del SENASICA.
- 26.- Se autoriza la importación a las razones sociales incluidas en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) autorizado por la Secretaría de Agricultura y expedido por el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), cuya finalidad zootécnica sea exclusivamente P01 Engordador de ganado bovino con registro de Prestador de Servicios Ganaderos (PSC).
- 27.- Con el propósito de coordinar las acciones de inspección, el importador deberá notificar a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) y a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) dentro de los 15 días previos a la importación, la PSC de destino, la cantidad de cabezas a importar, la fecha probable de embarque, la fecha probable de llegada al punto de ingreso y fecha probable de llegada a la PSC. Cualquier cambio en la programación deberá ser notificado oportunamente.
- 28.- Cuando la importación la realice un engordador, deberá presentar para el trámite de importación la siguiente documentación:
- Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen.
 - Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
 - Oficio de la incorporación en el listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



Animal (DGSA)

d) Acuse del escrito con el que se da aviso al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) del arribo de los animales a la PSG.

e) Copia de la(s) carta(a) compromiso firmada(s) entre los representantes legales de la PSG (P01) y el(los) establecimiento(s) Tipo Inspección Federal (TIF- P03), donde el engordador declare bajo protesta de decir verdad que cumplirá con lo establecido en la presente Hoja de Requisitos Zoosanitarios, y el Establecimiento TIF, que sacrificará la totalidad del ganado que reciba. En la carta ambas partes se comprometerán a cumplir con lo referido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el Reglamento de esa Ley y en la normativa nacional vigente respecto al alojamiento, movilización y sacrificio de los animales, así como a reportar al SENASICA la muerte o cambio en la salud de los animales importados.

f) Carta en donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente.

29.- Cuando la importación la realicen Comercializadoras o Razones Sociales importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para engorda, deberá presentar para el trámite de importación la siguiente documentación:

a) Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen.

b) Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)

c) Oficio de la incorporación en el listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA)

d) Copia de la constancia de la asignación de clave de Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) P02 o P05, en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) emitido por el SINIIGA, o su actualización.

e) Copia de la(s) carta(s) compromiso firmada(s) entre los representantes legales de las PSG's de destino con clave P01 Engordador, donde se establezca que la comercializadora cumplirá con lo establecido en la presente Hoja de Requisitos Zoosanitarios, y el engordador, que llegado a término la totalidad del ganado será sacrificado en un Establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF). En la carta ambas partes se comprometerán a cumplir con lo referido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el Reglamento de esa Ley y en la normativa nacional vigente respecto al alojamiento y movilización de los animales, así como a reportar al SENASICA la muerte o cambio en la salud de los animales importados

f) Acuse del escrito con el que se da aviso al SINIIGA del arribo de los animales a la PSG. g) Carta en donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente.

30.- Los documentos relacionados con la salud de los animales y pruebas realizadas, deben acompañar a los animales hasta el punto de entrada en México.

31.- En el punto de ingreso a México el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera (OSAAP) cotejará que el o los flejes y las características del transporte coincidan con lo señalado en la documentación que ampara el embarque y constatará que no haya animales caídos o con alteraciones visibles. Continuarán su trayecto por territorio mexicano hasta las instalaciones de destino conservando el fleje colocado en origen. En caso de haber sido retirado por una autoridad diferente y habiendo verificado tal situación, se colocará un nuevo fleje indicándolo en el Certificado Zoosanitario de Importación.

32.- El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32, 36, 37 y 38 y fracciones aplicables del 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y del artículo 69 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda

GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL

PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)

PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



- 33.- Una vez que arriben los animales a la PSG de destino para su engorda, el fleje sólo lo podrá retirar un Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área de Unidades de Producción de Rumiantes con clave vigente ante el SENASICA, quien registrará en la bitácora de ingreso de los animales a la PSG, indicando la fecha, hora, número de animales, datos del vehículo, el número de flejes y datos del operador, en caso de no contar con el o los flejes, el importador deberá presentar al MVRA copia del Certificado Zoosanitario de Exportación y el listado con la identificación del ganado, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen, para que corrobore que la identificación de cada uno de los animales que arriban corresponden a los declarados en el mismo, en ambos casos el MVRA deberá notificar en un lapso de 5 (cinco) días naturales a la OISA de ingreso, el arribo del ganado, enviando por correo electrónico copia del Certificado Zoosanitario de Importación (CZI), los números de fleje (s) retirados (s), y las observaciones a las que haya lugar.
- 34.- En caso de la muerte de cualquiera de los animales importados, durante el desembarque, traslado y estancia en los corrales de engorda previo al sacrificio debe ser notificado inmediatamente al personal de la DGSA (a los números telefónicos: 01 800 75 12 100 y al 5905 1000, ext. 51242 y 51236, a fin de realizar la investigación epidemiológica respectiva).
- 35.- Los animales se mantendrán en cuarentena desde su ingreso a México, hasta su envío al establecimiento Tipo Inspección Federal para su sacrificio inmediato.
- 36.- Durante la permanencia de los animales en las instalaciones de cuarentena, se podrán realizar pruebas, inspecciones y tratamientos adicionales a juicio del MVZ oficial de la DGSA.

Notas

- 37.- Una vez ingresado el ganado a México, deberá atenderse lo referido en la NOM-051-ZOO-1995, "Trato humanitario en la movilización de animales" y la NOM-024-ZOO-1995, "Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", y en los artículos 6.2, 7.1 y 7.2 de la NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de Cuarentenas para animales.
- 38.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades.
- 39.- En caso de que el embarque llegue sin fleje al punto de ingreso este deberá ser retornado al país de origen.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Guatemala (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Guatemala (Republica de)

**SERVICIO
GRATUITO**

COMBINACIÓN:
005-05-2521-GTM-GTM



PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Cd. Hidalgo, Chis.; Ceibo, Tabasco, Tab.; Subteniente López, Q. Roo..



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



MERCANCÍA(S)

BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:

- 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2.- Identificación individual de los animales, señalando raza, sexo, edad y número de identificación permanente ya sea en forma de tatuaje y/o arete.
- 3.- Que los animales están identificados con un sistema de identificación permanente y de trazabilidad reconocido por el SENASICA y por la autoridad zoonosanitaria del país indicado en este documento como de origen, el cual deberá incluir descripción de la raza, sexo, edad y número de arete.
- 4.- Que los animales fueron marcados a fuego, en el maslo derecho de la cola con las letras "CN", seguidas de la primera letra del país de origen. La marca debe tener un tamaño de 4 cm de ancho por 5 cm de largo, en el maslo de la cola.
- 5.- Que los animales permanecieron bajo cuarentena oficial durante los 21 días previos al embarque, encontrándose sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas.
- 6.- Que en los 12 meses previos a la fecha del embarque del o los animales en el establecimiento de origen, no se estableció cuarentena por enfermedades infectocontagiosas como lengua azul, diarrea viral bovina, theileriosis, dermatofitosis, paratuberculosis y fiebre efimera bovina u otra enfermedad de notificación obligatoria inmediata (de acuerdo a la legislación vigente en el país de origen) y que los animales no estuvieron expuestos a las mismas.
- 7.- Que los animales a exportar son menores de 30 meses de edad, determinado mediante los registros que demuestren la edad o a través de la inspección en la que se debe verificar que los animales, cuentan con dos dientes incisivos permanentes o menos, o bien, que el país de origen está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo controlado o insignificante respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y cumple con las condiciones descritas en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres", o bien, que los animales fueron criados exclusivamente en pastizales.
- 8.- Que en el país de origen existe legislación que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne y hueso de origen rumiante, y que los animales no fueron alimentados con proteína de origen rumiante, excepto leche y/o proteína de leche.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



- 9.- Que los animales son originarios del país indicado en este documento como de origen, y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias.
- 10.- Que en el embarque de animales a importar, no se incluyen hembras gestantes (último tercio de la gestación) ni con crías, ni animales menores a seis meses de edad, ni animales de desecho
- 11.- Que el país de origen es libre de fiebre aftosa, peste bovina, fiebre catarral maligna, fiebre del Valle de Rift, dermatosis nodular contagiosa.
- 12.- Que los animales a importar, se encuentran libres de piroplasmosis y lengua azul, y que fueron inspeccionados y encontrados sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante la cuarentena en el país de origen y al momento del embarque.
- 13.- Que el país de origen o el hato de origen de los animales que conforman el lote de animales a exportar, no se encuentra bajo cuarentena a causa de tuberculosis y brucelosis
- 14.- Para el caso de rinotraqueitis infecciosa bovina y diarrea viral bovina, los animales fueron vacunados entre los diez y 90 días previos a su exportación, indicando la fecha de aplicación de la misma.
- 15.- Que dentro de los 60 días previos a la exportación, al 100% de los bovinos a exportar se les practicó la prueba de pliegue caudal, habiéndose obtenido resultados negativos, para lo cual se deberá utilizar Derivado Protéico Purificado (PPD) elaborado por la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE).

En caso de encontrar reactores a la prueba de pliegue caudal, se deberá realizar la prueba cervical comparativa, debiendo marcar a fuego a la totalidad de los animales que respondieron a la prueba caudal, al momento de la lectura.

Si todos los animales probados con la prueba cervical comparativa resultan negativos, el lote será liberado para la exportación, excepto los animales a los que se realizó dicha prueba. En caso de que los animales probados con la prueba cervical comparativa resulten sospechosos o positivos, deberán ser sacrificados, inspeccionados por personal oficial, debiéndose enviar muestras al laboratorio para su análisis, en caso de resultar positivo, el lote completo será considerado expuesto. Todos los animales del lote deberán ser marcados permanentemente con una identificación que los señale como rechazados para su exportación a México, acordada entre las autoridades veterinarias del país de origen y de México, y deberá iniciarse la investigación epidemiológica correspondiente, cuyo resultado deberá notificar al SENASICA oficialmente en un plazo no mayor a 120 días.

Si los resultados de laboratorio son negativos, se procederá a la liberación del lote para su exportación.

Todas las pruebas de laboratorio deberán realizarse en laboratorios oficiales o de referencia de la OIE.

- 16.- Que dentro de los 21 días previos a la exportación, el 100% de los bovinos fueron probados con resultados negativos a brucelosis, mediante la prueba de tarjeta, rivanol, o fijación del complemento, para lo cual se deberán utilizar los reactivos diagnósticos elaborados por la PRONABIVE, o bien, que los animales están castrados, sean machos o hembras.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



17.- Que los animales a exportar presentaron resultados negativos a:

-Deptospirosis: mediante prueba de seroaglutinación a dilución 1:200 o que hayan sido vacunados con bacterina contra las cepas endémicas en México (L. canícola; grippytyphosa; hardjo; icterohemorrhagiae y pomona) entre los diez y 90 días previos a su exportación.

18.- Que en la unidad de producción de origen se vacuna cada seis meses a la totalidad de los bovinos contra rabia, ántrax, carbón sintomático y edema maligno.

19.- Que los animales amparados en el presente Certificado fueron vacunados contra rabia, ántrax, carbón sintomático y edema maligno.

20.- Que los animales fueron sometidos a un tratamiento garrapaticida, aplicado bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial, haciendo uso de ixodicidas autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en el Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp. La aplicación de tratamientos garrapaticidas consistirán en la administración al ganado de lactonas macrocíclicas al 1%, y en forma complementaria se aplicará baño de inmersión con amidinas a 200 ppm o de algún otro producto o conjunto de productos que según la autoridad demuestre eficacia para el control de cepas de garrapata multiresistente a las diferentes familias de ixodicidas existentes en el mercado y una cuarentena a los animales por 4 días, una vez realizado lo anterior se inspeccionará el ganado para garantizar la eliminación de garrapatas en cualquiera de sus fases. Si se encontrará evidencia de garrapatas en los animales tratados, se aplicarán nuevamente los tratamientos, hasta corroborar la ausencia de garrapatas en los animales.

En el caso de que no se traten los animales con amidinas a 200 ppm en baño de inmersión y sólo se administren lactonas macrocíclicas al 1%, se aplicará una cuarentena mínima de 7 días; una vez transcurrido el periodo de la misma, se realizará la inspección de los animales para corroborar la eliminación de cualquier especie de garrapata, lo que permitirá movilizar el lote. Si por alguna circunstancia se encuentra evidencia de garrapatas en los lotes tratados, se aplicarán nuevamente los tratamientos, hasta mostrar la ausencia de garrapatas en los animales.

21.- Que a la inspección al momento del embarque los animales se encontraron clínicamente sanos, no presentan traumatismos, laceraciones, tumoraciones visibles, ni heridas frescas o en proceso de cicatrización ni presencia de ectoparásitos

22.- Que el país de origen no ha presentado focos de gusano barrenador del ganado en los últimos 12 meses previos a la exportación.

23.- Los animales fueron transportados desde el establecimiento hasta el puesto fronterizo bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente, en vehículos previamente limpios y desinfectados, y durante el trayecto no tuvieron contacto con otros animales ajenos al lote de exportación. Los vehículos cumplen con lo establecido en la NOM 051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, o bien indicar que de acuerdo a la legislación vigente en el país de origen, el transporte cumple con la regulación o normativa en materia de bienestar animal.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 24.- El importador deberá presentar original de la Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) debidamente firmada y sellada, en el que se refiera el número del Certificado Zoosanitario de Exportación Internacional del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) Nicaragua que ampare el embarque
- 25.- Los gastos de inspección serán cubiertos por el importador
- 26.- Únicamente se autoriza la importación a las razones sociales incorporadas en el Listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del SENASICA.
- 27.- Se autoriza la importación a las razones sociales incluidas en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) autorizado por la Secretaría de Agricultura y expedido por el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), cuya finalidad zootécnica sea exclusivamente P01 Engordador de ganado bovino con registro de Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).
- 28.- Con el propósito de coordinar las acciones de inspección, el importador deberá notificar a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) y a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) dentro de los 15 días previos a la importación, la PSG de destino, la cantidad de cabezas a importar, la fecha probable de embarque, la fecha probable de llegada al punto de ingreso y fecha probable de llegada a la PSG. Cualquier cambio en la programación deberá ser notificado oportunamente.
- 29.- Cuando la importación la realice un engordador, deberá presentar para el trámite de importación la siguiente documentación:
 - a) Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen.
 - b) Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
 - c) Oficio de la incorporación en el listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA)
 - d) Acuse del escrito con el que se da aviso al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) del arribo de los animales a la PSG.
 - e) Copia de la(s) carta(a) compromiso firmada(s) entre los representantes legales de la PSG (P01) y el(los) establecimiento(s) Tipo Inspección Federal (TIF- P03), donde el engordador declare bajo protesta de decir verdad que cumplirá con lo establecido en la presente Hoja de Requisitos Zoosanitarios, y el Establecimiento TIF, que sacrificará la totalidad del ganado que reciba. En la carta ambas partes se comprometerán a cumplir con lo referido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el Reglamento de esa Ley y en la normativa nacional vigente respecto al alojamiento, movilización y sacrificio de los animales, así como a reportar al SENASICA la muerte o cambio en la salud de los animales importados.
 - f) Carta en donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



30.- Cuando la importación la realicen Comercializadoras o Razones Sociales importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para engorda, deberá presentar para el trámite de importación la siguiente documentación:

- Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen.
- Carta Complementaria al certificado, emitida por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
- Oficio de la incorporación en el listado de importadores de ganado bovino para ENGORDA emitido por la Dirección General de Salud Animal (DGSA)
- Copia de la constancia de la asignación de clave de Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) P02 o P05, en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) emitido por el SINIIGA, o su actualización.
- Copia de la(s) carta(s) compromiso firmada(s) entre los representantes legales de las PSG's de destino con clave P01 Engordador, donde se establezca que la comercializadora cumplirá con lo establecido en la presente Hoja de Requisitos Zoosanitarios, y el engordador, que llegado a término la totalidad del ganado será sacrificado en un Establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF). En la carta ambas partes se comprometerán a cumplir con lo referido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el Reglamento de esa Ley y en la normativa nacional vigente respecto al alojamiento y movilización de los animales, así como a reportar al SENASICA la muerte o cambio en la salud de los animales importados
- Acuse del escrito con el que se da aviso al SINIIGA del arribo de los animales a la PSG. g) Carta en donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente.

31.- Los documentos relacionados con la salud de los animales y pruebas realizadas, deben acompañar a los animales hasta el punto de entrada en México.

32.- En la Unidad de Producción de origen el personal del IPSA colocará un fleje a los vehículos que transportarán a los animales hasta el puerto de embarque (movilización vía marítima) o hasta los puntos fronterizos (movilización vía terrestre), cuyo número deberá registrarse en el Certificado Zoosanitario de Exportación Internacional, en la Carta Complementaria al certificado y en la Autorización de Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias.

33.- En el punto de ingreso a México el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera (OSAAP) cotejará que el o los flejes y las características del transporte coincidan con lo señalado en la documentación que ampara el embarque y constatará que no haya animales caídos o con alteraciones visibles, y:

En caso de importaciones vía terrestre:

Continuarán su trayecto por territorio mexicano hasta las instalaciones de destino conservando el fleje colocado en origen. En caso de haber sido retirado por una autoridad diferente y habiendo verificado tal situación, el OSAAP colocará un nuevo fleje indicándolo en el Certificado Zoosanitario de Importación.

Para importaciones vía marítima:

Verificará que los bovinos no estuvieron en contacto con otros animales que no hayan cumplido al menos los mismos requisitos



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



cuarentenarios y zoosanitarios establecidos en este protocolo y previo al desembarque se evaluará la condición de salud de los animales determinando los elegibles para ser importados, los cuales se embarcarán en vehículos limpios y desinfectados, les colocará el fleje oficial registrándolo en el Certificado Zoosanitario de Importación.

- 34.- El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32, 36, 37 y 38 y fracciones aplicables del 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y del artículo 69 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
- 35.- Una vez que arriben los animales a la PSG de destino para su engorda, el fleje sólo lo podrá retirar un Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área de Unidades de Producción de Rumiantes con clave vigente ante el SENASICA, quien registrará en la bitácora de ingreso de los animales a la PSG, indicando la fecha, hora, número de animales, datos del vehículo, el número de flejes y datos del operador, en caso de no contar con el o los flejes, el importador deberá presentar al MVRA copia del Certificado Zoosanitario de Exportación y el listado con la identificación del ganado, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen, para que corrobore que la identificación de cada uno de los animales que arriban corresponden a los declarados en el mismo, en ambos casos el MVRA deberá notificar en un lapso de 5 (cinco) días naturales a la OISA de ingreso, el arribo del ganado, enviando por correo electrónico copia del Certificado Zoosanitario de Importación (CZI), los números de fleje (s) retirados (s), y las observaciones a las que haya lugar.
- 36.- En caso de la muerte de cualquiera de los animales importados, durante el desembarque, traslado y estancia en los corrales de engorda previo al sacrificio debe ser notificado inmediatamente al personal de la DGSA (a los números telefónicos: 01 800 75 12 100 y al 5905 1000, ext. 51242 y 51236, a fin de realizar la investigación epidemiológica respectiva).
- 37.- Los animales se mantendrán en cuarentena desde su ingreso a México, hasta su envío al establecimiento Tipo Inspección Federal para su sacrificio inmediato.
- 38.- Durante la permanencia de los animales en las instalaciones de cuarentena, se podrán realizar pruebas, inspecciones y tratamientos adicionales a juicio del MVZ oficial de la DGSA.
- 39.- En caso de que el embarque (vía marítima o terrestre) llegue sin fleje al punto de ingreso este deberá ser retornado al país de origen.
- 40.- Si la travesía se realiza por barco, el importador notificará, adicionalmente, a la DGIF el punto de ingreso a territorio nacional, quien someterá a análisis la viabilidad de la petición del interesado, respecto a la cantidad de animales, así como la logística requerida para dicha importación.



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Engorda
GRUPO DE MERCANCÍAS: BOVINOS DE ENGORDA TERMINAL
PAÍS DE ORIGEN: Nicaragua (Republica de)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Nicaragua (Republica de)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-05-2521-NIC-NIC



Notas

- 41.- Una vez ingresado el ganado a México, deberá atenderse lo referido en la NOM-051-ZOO-1995, "Trato humanitario en la movilización de animales" y la NOM-024-ZOO-1995, "Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", y en los artículos 6.2, 7.1 y 7.2 de la NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de Cuarentenas para animales.
- 42.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades.

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Cd. Hidalgo, Chis.; Ceibo, Tabasco, Tab.; Subteniente López, Q. Roo..

